



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C N° 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba

Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta de twitter: @jlato021

JUEZ:		CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 y 80 C.P.T-S.S.			
LUGAR Y FECHA		Bogotá D.C., 20 de enero 2021	
Hora de Inicio:		11:00 am	
Hora de Finalización:		12:00 am	
No. De expediente:		ORD. 11001310500220180073000	
DEMANDANTE:		ALICIA STELLA DAZA PÉREZ	
DEMANDADAS:		ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.	
COMPARECIENTES		ASISTENCIA	
		SI	NO
Demandante ALICIA STELLA DAZA PÉREZ		X	
Apoderado del demandante Dr. GILBERTO ENRIQUE VITOLA MÁRQUEZ		X	
Apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES Dra. LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO		X	
Apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN		X	
Apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., Dr. NELSON SEGURA VARGAS.		X	
JUEZ		CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:		Demandante:	Demandada

	NO	SI
OBJETO	Identificadas como están las partes, el Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581, para su celebración mediante audiencia virtual.	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado, el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación, ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.	
EXCEPCIONES PREVIAS	Conforme a lo previsto en el art. 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.	
SANEAMIENTO PROCESAL	El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. Las demandadas fueron vinculadas a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia folios 91, 97 y 98 dieron contestación a la misma dentro del término legal, tal y como se observa a folios 67 a 76, 105 a 122 y 170 a 196 garantizándose de esta manera el derecho a la defensa y contradicción. Por último, se notificó mediante buzón judicial la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal y como se evidencia a folio 92 y vuelto del plenario, sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente, ESTA DECISIÓN QUEDA	

	<p>NOTIFICADA EN ESTRADOS.</p>
<p>FIJACIÓN DEL LITIGIO</p>	<p>En ese sentido el litigio girará en torno a determinar (i) Si hay lugar a declarar la nulidad del traslado y de la afiliación en pensiones de la demandante, efectuada Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la AFP COLFONDOS. Efectuada el día 12 de abril de 1997 (fl. 197) y como consecuencia de ello si (ii) PROTECCIÓN S.A. debe trasladar todas las cotizaciones y rendimientos financieros, que reposan en la cuenta de ahorro individual de la afiliada a COLPENSIONES y si COLPENSIONES debe activar la afiliación de la demandante en el RPM, declarando como única afiliación válida al ISS hoy COLPENSIONES, el pago de las costas y las agencias en derecho y a lo ultra y extra petita.</p>
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p>A favor de la parte demandante, las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de demandada a folios 13 a 64 del plenario.</p> <p>Se decreta el TESTIMONIO de:</p> <p>➤ PEDRO EMILIO MORALES</p> <p>DOCUMENTOS EN PODER DE LAS ADMINISTRADORES DE FONDOS DE PENSIONES DEMANDADAS, el despacho, niega la solicitud teniendo en cuenta que dichos documentos fueron aportados por las demandadas en la contestación.</p> <p>Por parte de las demandadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • COLPENSIONES: Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito

	<p>de contestación de la demanda visible a folio 78 a 84 del plenario y el expediente administrativo visible a folio 77 del plenario.</p> <ul style="list-style-type: none"> • PROTECCIÓN S.A: Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demandada a folios 123 a 163 del plenario • Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver la demandante (Fl. 121) con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido. • COLFONDOS S.A: Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda visible a folio 197 a 198 del plenario. • Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver la demandante (Fl.195) <p>El apoderado de la parte demandante, desiste del testimonio decretado a favor de su representada, el despacho accede a su solicitud.</p> <p>El apoderado de PORVENIR, desiste del interrogatorio de parte a la demandante, el despacho acepta a su petición.</p> <p>ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</p>
<p>JUEZ</p>	<p>Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO.</p> <p>Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible, proferir sentencia de primera instancia.</p>
<p>JUEZ</p>	<p>Como quiera que la demandante absolvió interrogatorio de parte, y toda vez que no hay pruebas por practicar, se dispondrá el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y concede a los apoderados un tiempo máximo de 5 minutos a cada uno para presentar ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.</p>

JUEZ	Escuchados los alegatos de conclusión, y con el fin de analizar adecuadamente las pruebas allegadas y recaudadas en la audiencia de hoy, así como las alegaciones de los apoderados, despacho dispone la suspensión de la presente audiencia y convoca a las partes para el día 4 DE MARZO DE 2021 a la hora de las 3:00 P.M. , oportunidad en la cual se proferirá la respectiva sentencia que ponga fin a la instancia.
	A la audiencia anteriormente fijada, podrá acceder por medio del link: Haga clic aquí para unirse a la reunión Haga clic aquí para unirse a la reunión dando (control + clic para seguir vinculo) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 12:00 pm. En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La Secretaria Ad-Hoc,

**Original firmado
DIANA ISADORA BUITRAGO AGUDELO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 1 hora

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f14bab02b9ad7a2d148e6fbbb788c0ff2599c7d0cc4837cbd137f730c6
dbfe7**

Documento generado en 21/01/2021 02:28:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**